

EL NOTARIO COMO SER HUMANO

La Ley, al conceder al notario el privilegio de la fe pública, pone en realidad en sus manos, encomienda a su capacidad, y protege con la rectitud de su conciencia, las piedras angulares en que descansa el edificio social: el respeto a la Ley, la garantía de la propiedad, la santidad de la familia, y la supervivencia del individuo, a través de su sucesión.

Así, el notario, llegará a constituirse en un paladín de la verdad desde el momento en que su conciencia, se empape en la convicción de que la verdad es el escudo que la sociedad le entrega, para el resguardo del derecho, amparo de los débiles, y seguridad de sus instituciones fundamentales.

Pero para que los hombres acepten como verdad, la afirmación del testigo, es necesario que éste merezca mediante ciertas circunstancias, la confianza, que es la aptitud de infundir en los demás la certeza moral. De aquí, que sea indispensable que ese testigo, sea honesto en su conducta, veraz en la generalidad de sus afirmaciones, expedito en el uso de sus sentidos, claro en sus facultades mentales.

Si ha de cumplir con la imparcialidad que debe regir sus actos en cuanto medie oposición de intereses, si ha de tener como norma, que su obligación, es servir, y por tanto, considerar antes el beneficio ajeno que su propio interés, si ha de ser guía, consejo y luz especialmente para las personas menos preparadas, y para aquellas en quienes quieren constituir sus víctimas, la malicia, la ambición o la mala fe; debe estar dotado, de un profundo conocimiento del corazón humano, y del medio social y económico.

Debe el notario, conocer a fondo los resortes que mueven la voluntad del hombre, la cual lo hace tirar ya dentro o fuera del ámbito de la moral o del derecho, ya que en no pocas ocasiones, tendrá que cuidar no sólo la justicia, no sólo la legalidad, sino también la conveniencia y la moralidad del negocio que se le encomienda.

E nefecto, puede una persona estimar fundadamente justa una acción, y sin embargo ésta, no podrá consignarse en un instrumento público, por no ser moral. Ciertamente que al Estado, corresponde mantener el orden de la justicia, no pudiendo sancionar lo que queda reservado al terreno de la conciencia: pero también es cierto que no puede per-

mitir que traspasen los límites de la conciencia, actos que no están dentro de la esfera del bien.

Teniendo en cuenta que la libertad es condición esencial de la naturaleza humana; el Estado tiene la obligación ineludible de proteger el derecho, que reconoce como fuente de las obligaciones, y no sólo a la Ley misma, como precepto general emanado del poder público, como norma de conducta social obligatoria, sino también, a lo que podríamos llamar leyes individuales, o sean aquellos actos por los que, en ejercicio de su libertad, compromete el hombre su voluntad, de manera tan eficaz, como si existiera una Ley: esto es la convención; el consentimiento, la libre aceptación de una obligación.

Y es tal la fuerza de estas leyes individuales, que el hombre "Debe cumplir todo lo que pacta a menos que el convenio esté viciado en su fondo o en su forma".

Así leemos en la Ley 1a. Título 1o. Libro X de la Novísima Recopilación "En cualquier forma que resulte que el hombre quiso obligarse, quede obligado". y así también leemos en la Ley 1a. Tit. 11 Part. 5a.

"Pareciendo que alguno se quiso obligar a otro por promisión o por algún contrato, o en otra manera, sea tenido de cumplir aquello que se obligó, y no pueda poner excepción, que no fue hecha estipulación, que quiere decir prometimiento, con cierta solemnidad de derecho o que fué hecho el contrato u obligación entre ausentes o que no fue hecho ante Escribano público, o que fué hecho a otra persona privada en nombre de otros entre ausentes, o que se obligó alguno, que daría otro, ó haría alguna cosa; mandamos que todavía vala la dicha obligación y contrato que fuere hecho, en cualquier manera que parezca que uno se quiso obligar a otro".

Así pues, si bien la ley civil no tiene por objeto sancionar el incumplimiento de la ley moral, sino únicamente la violación del mandato jurídico; sin embargo, corresponde a la esfera de la función notarial, el respeto al precepto moral, cuando este coincide con el principio invariable del derecho, cuya observancia es universal, como que ha nacido de la moral y la justicia; y debe por tanto, estar dotado de la sensibilidad necesaria para que su conciencia perciba no las barreras que separan, sino los límites en que se tocan la moral y el derecho, pues como se deduce claramente de la cita alfonsina, el hombre está obligado a cumplir todo aquello que ofrece, siendo lícito y moral.

Al tratarse este aspecto de la función notarial y especialmente de las cualidades que debe llenar el encargado de realizarla, creo que difícilmente podrá nadie haber penetrado su esencia, con tan certera mirada de filósofo, de jurista, y de sociólogo, que el insigne Pontífice Pío XII, de impercedera memoria, quien, en sus constantes directrices de los más variados aspectos de las relaciones humanas, mostró un singular conocimiento y un maravilloso acierto, en su exposición. El Notario Internacional, debe rendir, y como miembro del mismo, me permito

hacerlo, el más cálido homenaje de reconocimiento y gratitud para este Pontífice insigne, cuyas últimas palabras fueron dirigidas el día 5 de octubre, de 1958, a los concurrentes al 5o. Congreso Internacional del Notariado Latino, quienes la recogieron como un singular tesoro de experiencia y de sabiduría, y como normas ejemplares y seguras de la conducta que debe seguir el notario, de cualquier credo, de cualquier lengua, de cualquiera región, y de cualquier sistema, si quiere cumplir con su misión principal de servicio social.

Es así como aquel domingo de octubre, ese hombre sabio y santo a la vez, haciendo acopio del último aliento que le restaba de su vida fecunda, ya que terminado apenas su discurso, entró en los preliminares de la suma gravedad, que lo harían transponer los umbrales de la inmortalidad, dirigió su último mensaje a los Notarios del Mundo.

Según Pío XII, los Notarios deben tener:

"...una competencia técnica reconocida y una integridad moral indiscutible. Estas cualidades deberá poseerlas el notario, sobre todo "en el momento en que se constituye en el intermediario oficial entre el "particular que recurre a sus servicios y el orden jurídico del que ss "intérprete. Sería inexacto concebir la función notarial como una simple "tarea de redacción de documentos que presentan bajo una forma auténtica la expresión de las declaraciones de los interesados..."

"¿No sucede frecuentemente que las partes se presentan ante el "Notario sin tener una noción clara y firme de lo que desean, de los "motivos que los impulsan, de las formas que debe revestir el acto para "ajustarse a la Ley, de las consecuencias que de ahí emanarán? El notario se esforzará en sacar a luz todos esos elementos: eliminará aquello "que dentro de las voluntades expresadas por los interesados no coincida "con las disposiciones legales lo mismo que con los principios de la "justicia y de la equidad. Será el consejero de las partes y el depositario "de sus secretos..."

"El notario sabe además, que ciertos enunciados jurídicos no logran "abarcarse completamente los problemas de un caso determinado; así que, "¡cuántas veces no se encuentran obligados a suplir su silencio o su "ambigüedad! Además también, él se adelantará francamente a la letra "de la ley para guardar mejor la intención.

"Porque las leyes mismas no constituyen ningún absoluto: ellas "ceden el paso a la conciencia recta y bien formada..., el verdadero "jurista, ya sea juez, abogado, notario, tiene la competencia que lleva la "interpretación de los textos con vista a un bien superior de los individuos y de la comunidad".

"Puede decirse inclusive, que el notario se esfuerza en hacer innecesaria la intervención de la autoridad judicial: antes que ella, él aplica "el derecho ayudando a sus clientes a comprender sus alcances, invitándolos a ajustar con él sus intenciones; más aún, inspirándoles además, el respeto debido al poder civil, y el deseo sincero de justicia.

"...vosotros lo sabéis..."

"quienquiera que se empeñe en perseguir sin miramiento lo que se le debe... hasta el extremo límite de la ley, en realidad, ha franqueado los límites de la justicia; ha perdido esa disposición de ánimo que busca, antes que todo, además, la concordia y la paz social, y acepta para salvarla, sufrir algún daño material..."

"La sola pretensión de no querer jamás ceder nada de su derecho, desnaturaliza el carácter del orden jurídico. En efecto, el acuerdo de las partes, antes que ser un escrito, un texto cuya exégesis refinada, se esfuerza en explotar las debilidades, es antes que nada unión de voluntades, encuentro de dos intenciones con vista a una colaboración fecunda... Hay siempre un cierto compromiso, un esfuerzo por mantener justa la balanza entre las obligaciones de uno, y las ventajas a las cuales dan acceso."

"Pero sucede frecuentemente, a pesar de la rectitud de intención de las partes, que el equilibrio deseado no puede realizarse, que una de ellas soporta las cargas más pesadas o recibe menos provecho que la otra."

"Si en ese momento, a pesar de la ausencia de una injusticia formal, alguno pretende no considerar más que su interés exclusivo y pierde el sentido de la utilidad común que por principio se perseguía; el conflicto resulta inevitable: corresponde pues al Notario, cuando interviene en la redacción de una acta hacer valer la voluntad profunda que debe presidir todo contrato, es decir, la de promover un bien positivo que pertenece por igual a los contratantes, y concierne también, en gran medida, a la sociedad de la cual ellos forman parte. Las múltiples precauciones que deberán tomar y las que las leyes les impone, no tienen otro objeto que asegurar esta buena voluntad inicial y defenderla contra cualquiera..."

"Es claro que la práctica notarial, sinceramente deseosa de servir a la buena armonía de las relaciones entre los hombres y de responder a las nuevas situaciones resultantes de la evolución de las estructuras sociales, puede contribuir notablemente al progreso del derecho privado."

"Las técnicas modernas os aportarán una ayuda material... (pero) ellas no reemplazarán jamás la ciencia verdadera del derecho y la conciencia profesional, atenta a hacer triunfar en las relaciones jurídicas de los particulares, la preocupación del bien común, más allá de las normas contractuales que detienen el medio destinado a facilitar la obtención de un fin más alto. Esta actitud, sin embargo, no podrá mantenerse con constancia, si ella no se apoya en el amor sincero a los semejantes, cuya doctrina y ejemplo viviente encierra el Evangelio".

En resumen: Si el juez conoce de la relación jurídica, sólo cuando surge el litigio, para decidir la controversia: en cambio, la misión del notario es de paz y seguridad social: a él toca prever los problemas, evitar los litigios; crear el derecho, hacer que éste impere, y que las relaciones se iluminen con la luz de la buena fe.